

PARIDAD

PARTIDOS POLÍTICOS Y ENTES DE INTERÉS PÚBLICO

HOJA INFORMATIVA

CANDIDATURAS ELECTORALES

Los partidos políticos deberán establecer listas cremallera (integradas de forma alternativa por candidaturas de uno y otro sexo) para la elección de diputadas y diputados al Congreso, el Parlamento Europeo, candidaturas agrupadas en listas al Senado, elecciones municipales y consejos insulares. Esta norma se aplica a las listas de titulares y suplentes. **Ley Orgánica 5/1985 Régimen Electoral General**

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

En su nombramiento se garantizará que los titulares de Vicepresidencias y Ministerios representarán, al menos un, 40% de cada uno de los sexos. **Ley 50/1997 del Gobierno**



ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

El Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas y el Poder Judicial deberán garantizar que sus miembros sean, al menos, un 40% de cada uno de los sexos.

Ley Orgánica 2/1979, Ley 50/1981, Ley Orgánica 2/1982, Ley Orgánica 6/1985

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

Las personas titulares de Secretarías de Estado y de los órganos directivos de la Administración General del Estado, así como titulares de las presidencias, vicepresidencias, direcciones generales, direcciones ejecutivas y asimilados, serán nombrados garantizado que las personas de cada sexo no superen el 70% ni sean menos del 40%. **Ley 40/2015 Régimen Jurídico del Sector Público**

ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Referido a las entidades así consideradas por la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas. Sus consejos de administración deberán estar compuestos por un mínimo del 40% de personas del sexo menos representado. Igualmente, en los puestos de alta dirección se debe garantizar este 40%

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010

RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA

Inclusión, como mínimo, de un 40% de cada uno de los sexos entre los miembros de los Consejos de Informativos.

Ley 17/2006 de la radio y la televisión de titularidad estatal



CONSEJOS GENERALES Y COLEGIOS PROFESIONALES

Las Juntas de Gobierno, Comités de Dirección u órganos asimilados de los Consejos Generales deberán tener, al menos, un 40% de componentes del sexo menos representado. **Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales**

PREMIOS FINANCIADOS O CONCEDIDOS POR LA ADMÓN. GENERAL DEL ESTADO

En la composición de los tribunales, jurados u órganos colegiados que se constituyan, se garantizará que ocupen sus puestos como mínimo del 40% del sexo menos representado. Si el tribunal tiene tres miembros, ambos sexos deben estar representados. **Ley 5/2001 de Economía Social**

